



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, AGOSTO 28 DE 2023.**

Doy cuenta a usted sobre el documento presentado por ambos apoderado judicial de las partes accionante y accionado, mediante el cual allegan escrito de transacción con el fin de dar por terminado la presente Litis. PROVEA. -

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARA ZULAY NEIRA ALMANZA,**  
**CONTRA RECORD S.A RADICADO: No. 230013105002-2022-00245-00.-**

**MONTERÍA, AGOSTO VEITIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -**

Procede el despacho a resolver la solicitud de aprobación del contrato de transacción presentada por el Dr. REYNALDO OLIVERA BUELVAS en calidad de apoderado judicial de la parte accionante, en Coadyuvancia con el Dr. RAFAEL CLARET DUEÑAS GOMEZ quien actúa como apoderado judicial de la accionada RECORD S.A, ambos autorizados para transigir de acuerdo con los poderes anexados en cada caso, para lo cual se pone a disposición del Juzgado el escrito de transacción celebrado.

**I. DE LA TRANSACCIÓN PRESENTADA**

Solicitan los apoderados judiciales de la accionante y de la sociedad demandada lo siguiente:

1. Que se reconozca y acepte la transacción que las partes han realizado respecto de las pretensiones debatidas en el proceso.
2. Dar por terminado el proceso conforme el contrato de transacción aportado.
3. Que no se produzca condena en costas.

Así mismo, el contrato presentado expresa lo siguiente:

1. La demanda fue iniciada con las siguientes pretensiones: obtener pago de sanción por despido injusto, auxilio de cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, vacaciones, aportes a pensión, auxilio de transporte, indemnización por el no pago de

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.*

*e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba*

prestaciones sociales salarios insolutos, indexación de los montos y condena en costas contra los accionados.

2. El valor transado correspondió a CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000 COP), los cuales acuerdan cancelar el día dieciocho (18) de septiembre del año en curso.
3. Acuerdan los firmantes dar por terminado el presente proceso.
4. Renuncian a términos del auto que acoja favorablemente el acuerdo transaccional.
5. Renuncian que se condene en costas
6. Que el acuerdo presta mérito ejecutivo.
7. Los apoderados judiciales están conformes con el acuerdo suscrito.

Finalmente, suscriben el contrato de transacción el apoderado judicial de la parte accionante, Dr. REYNALDO OLIVERA BUELVAS y el Dr. RAFAEL CLARET DUEÑAS GOMEZ en calidad de apoderado judicial de la accionada RECORD S.A., ambos facultados para transigir en los poderes allegados con la demanda y su contestación.

## II. DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN

La transacción es un contrato mediante el cual las partes inmersas en un proceso deciden su terminación y a su vez evitan que el conflicto se convierta en un litigio futuro.

Con referencia a la figura de la transacción, el artículo 2469 del Código Civil establece lo siguiente.

*ARTICULO 2469. <DEFINICION DE LA TRANSACCION>. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*

*No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.*

De otra parte, el artículo 312 del C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y S.S estima en su artículo 312 y siguientes, que dicho contrato es una forma de terminación anormal del proceso, el cual puede invocarse en cualquier estado de este; y para que produzca efectos procesales debe solicitarse por quienes lo hayan celebrado, dirigirse al juez competente precisando alcances o acompañando el documento que lo contenga.

También indica la ley procesal que la solicitud puede ser presentada por cualquiera de las partes, caso en el que se dará traslado a los demás sujetos procesales.

Para la aceptación de la transacción, el juez debe verificar, entre otros, que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso siempre que el contrato sea celebrado por todas las partes y que verse sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el mismo.

*ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia. (Subraya el Despacho)*

### III. CASO CONCRETO

Pretende la parte demandante en coadyuvancia con el apoderado judicial de la sociedad demandada, la terminación del proceso en razón a la celebración de contrato de transacción que involucra las pretensiones del litigio, transacción que debe ser sometida al conocimiento del juez para que, de cumplir con los requisitos legales, proceda a su aprobación total o parcial y determine la terminación o no del proceso.

En el presente caso, la terminación del proceso que surgiría como consecuencia de la aprobación de la transacción, es solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, con la coadyuvancia del apoderado judicial de la accionada.

Se tiene que resaltar por parte del despacho, que previo a decidir la terminación del proceso, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos indispensables para la aprobación del contrato de transacción; como lo es la capacidad de las partes, competencia de quien suscribe el acuerdo, la facultad de disposición del litigio, las facultades de los apoderados judiciales, el consentimiento, el objeto y la pertinencia con el acuerdo de voluntades que debe estar sujeto a formalidades, la ausencia de vicios en su consentimiento, licitud de la causa y objeto, ausencia de lesión enorme y la observancia de las solemnidades legales.

En suma, es del caso resaltar, que el artículo 312 del CGP, establece que para que el juez acepte la transacción y como consecuencia de ello declare la terminación del litigio, como lo es la solicitud de marras, se deben cumplir dos requisitos concomitantes: i) que el negocio jurídico de la transacción sea celebrado por todas las partes y ii) que verse sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Analizando el contrato allegado, observa el despacho que ambos requisitos se cumplen, ya que las partes acuerdan transar el total de las pretensiones de la demanda y ambos apoderados judiciales suscriben dicho contrato.

Por tal motivo, es pertinente para el Despacho aprobar de manera total la transacción presentada, es decir, aceptar la transacción presentada y terminar el proceso respecto de las pretensiones incoadas contra la demandada "Record S.A.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

### ORDENA:

**PRIMERO: ACEPTAR** la transacción presentada por los apoderados judiciales de las partes demandante MARA ZULAY NEIRA ALMANZA, y accionada RECORD SA de forma total, de conformidad con lo anotado anteriormente.

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.*

*e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Telefax: (4) 7835155*

*Montería – Córdoba*

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante y a la demandada que la presente transacción hace tránsito a cosa juzgada.

**TERCERO: DECRETAR** la terminación del proceso por transacción, por lo antes expuesto.

**CUARTO: ABSTENERSE** el despacho de imponer costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ  
JUEZA**

RACH

Firmado Por:  
Karem Stella Vergara Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4357baf197c90a46c2a00edf7432b57a1c287e6187d31a97cdd48d5b08d3f0**

Documento generado en 28/08/2023 05:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>